

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°65-2024-ALC-MDSA-A

San Antonio, 23 de agosto de 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

El Informe N°012-2024-ATM-GDU-MDSA de fecha 03 de julio de 2024 emitido por el encargado del Área Técnica Municipal, el Informe N°110-2024-GDU-MDSA-H de fecha 04 de julio de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (..)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", Asimismo, según el contenido del artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones. dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordado con el artículo 39° del mismo cuerpo legal que establece: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas. gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (..);

Que, el **artículo de la Ley 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece respecto de los materiales de competencia municipal lo siguiente: Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartida, en las materias siguientes: (...) 2 Servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, mediante **Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA**, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento", en su artículo 20°, incisos 20.1 y 20.2 establece que; "las organizaciones comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial según corresponda y de acuerdo con el presente reglamento;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111° Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA,



donde se establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;



Que, conforme el **numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA**, que aprueba el reglamento del D.L. N° 1280-Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento, correspondiente a la Municipalidades distritales Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad 10.2. en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: **1.** Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. **2.** Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. **3.** Reconocer y Registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se construyan para la administración de los servicios de saneamiento **4.** Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento. **5.** Otras funciones que establezca el Presente reglamento y las normas sectoriales, así como los funciones específicas y compartidas que establece la Ley N°27972, ley orgánica de municipalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 117° del citado cuerpo normativo menciona que el ATM, es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los operadores especializados y organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente un ATM;

Que, con **Informe N°054-2024-ATM-GDU-MDSA-H** de fecha 03 de julio de 2024, elaborado por el Encargado de Área Técnica Municipal -ATM, adjuntado el Oficio ingresada a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, con fecha 19 de junio del 2024, presentado por la Sra. Rosa Elena Gutiérrez Blanco, presidente de la JASS del Centro Poblado San José de Bellavista, quien solicita el reconocimiento con el acto resolutivo de la Junta Directiva, de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de San José de Bellavista, y donde se puede advertir todo el procedimiento del Acta de Constitución de la JASS del Centro Poblado San José de Bellavista;

Que, con **Informe N°110-2024-GDU-MDSA** de fecha 04 de julio de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite los documentos de la referencia a Secretaria General, la misma que deberá ser reconocido mediante acto resolutivo de alcaldía, con la finalidad de recibir asistencia técnica para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento de la comunidad;

Que, es política de esta gestión promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios y Saneamiento" (JASS), de la **COMUNIDAD DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SAN JOSÉ DE BELLAVISTA** del distrito de San Antonio, la Provincia de Huarochirí, como Organización Comunal responsable de la Administración Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento de Agua Potable, dicho centro poblado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, como miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) de la **COMUNIDAD DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SAN JOSÉ DE BELLAVISTA** del distrito de San Antonio, la Provincia de Huarochirí, como Organización Comunal responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento de Agua Potable, de un periodo por dos (02) años, a partir del 04 de julio del 2024 hasta 03 de julio del 2026 a las siguientes personas:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Presidente	Rosa Elena Gutiérrez Blanco	07104194
2	Tesorero	Marcelino German Hinojosa Salazar	16161430
3	Secretario	Elizabeth Duran Orellana	07667229
4	1er. Vocal	Sandra Juliana Bojórquez Méndez	47707772
5	2do. Vocal	Oscar Máxima Blanco Orellana	16176733
6	Fiscal	Darío Percy Carrillo Méndez	10172117

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER, como el Fiscal de la JASS de la **COMUNIDAD DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SAN JOSÉ DE BELLAVISTA** del distrito de San Antonio, la Provincia de Huarochirí, por tres (3) años a partir del 04 de abril del 2024 hasta el 03 de julio del 2027.

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	El/La Fiscal	Darío Percy Carrillo Méndez	10172117

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento realice el registro de la Organización Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la "Junta Administradora de Servicios y Saneamiento" (JASS), de la **COMUNIDAD DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SAN JOSÉ DE BELLAVISTA**, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantoniohri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde



Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado